

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS "COOPCALDAS"

La junta de vigilancia de la Cooperativa Multiactiva Caldas "COOPCALDAS" en uso de sus atribuciones que le confieren el estatuto y

CONSIDERANDO

- a) Que es de su competencia aprobar el reglamento interno que debe servir como instrumento de la Junta de Vigilancia para regular su funcionamiento y las relaciones con los asociados y organismos de la entidad, las de los miembros de la junta de vigilancia, así como las de ocurrencia común con otras personas y entidades.
- b) Que es necesario establecer normas y procedimientos que regulen la actividad de la junta de vigilancia como órgano de control social y las integrantes con el fin de facilitar el complimiento de sus funciones bajo parámetros de organización, coordinación, control y evaluación constante, así como para contribuir al desarrollo de una gestión administrativa, transparente, eficiente y participativa.
- c) Que forma parte de la cultura organizacional de la cooperativa la definición, difusión y aplicación de todos los elementos que contribuyan a fortalecer la identidad institucional, la seguridad y la buena imagen ante los asociados y la comunidad.

RESUELVE:

Expedir su propio reglamento formado por los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I NATURALEZA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 1.

La Junta de Vigilancia Realizar una vigilancia permanente sobre las operaciones sociales de la Cooperativa y velar porque los actos de los órganos de administración y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarlas y en especial a los principios cooperativos. Actuará como organismo de control social en la Cooperativa, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 40 de la Ley 79 de 1988 y los artículos 7 y 59 de la Ley 454 de Agosto de



1998, la Circular Básica Jurídica de Marzo 13 de 2015 y el artículo 81 de los Estatutos de COOPCALDAS.

CAPÍTULO II DE SU CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 2. La Junta de Vigilancia estará integrada por 3 asociados hábiles, con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos o removidos libremente por la Asamblea General de Delegados.

PARAGRAFO: Los suplentes de la Junta de Vigilancia actuarán como miembros activos cuando reemplacen su respectivo principal.

ARTÍCULO 3. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio a partir de los 15 días calendario de su elección.

ARTÍCULO 4. En su primera sesión la Junta de Vigilancia deberá designar los cargos de representación entre sus miembros principales, Presidente, Vicepresidente y Secretario; con sus suplentes respectivos.

PARÁGRAFO: En caso de no llegar a un acuerdo, se tendrá en cuenta para dirimir este impase, el orden de la votación registrado en la Asamblea General.

CAPÍTULO III REUNIONES Y ACTAS

ARTÍCULO 5. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 6. La Convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias será efectuada por el presidente o en su defecto, por el secretario, mediante comunicación escrita o llamada telefónica.

ARTÍCULO 7. El quórum para sesionar válidamente y para llegar a acuerdos o decisiones, se conforma con la asistencia de por lo menos dos (2) miembros principales. Si se presenta la circunstancia de falta de asistencia de un (1) miembro principal, actuará en la reunión su respectivo suplente en su reemplazo. Si este tampoco pudiere asistir, la Junta de Vigilancia podrá sesionar con los dos (2) miembros principales que se hallen presentes. Sus acuerdos,



pronunciamientos o decisiones deben ser adoptados por mayoría o unanimidad según el caso.

ARTÍCULO 8. De sus actuaciones se dejara constancia en un acta de la reunión realizada, debidamente firmada por el presidente y por el secretario

CAPÍTULO IV DIGNATARIOS Y FUNCIONES PRINCIPALES

ARTÍCULO 9. El presidente ejercerá las funciones siguientes:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Coordinar con el Consejo de Administración y la Gerencia la realización de labores previstas en el plan de trabajo de la Junta de Vigilancia y para las cuales se requiere el apoyo de personas de la administración según sea el caso.
- c) Gestionar ante la Gerencia la provisión de recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las labores previstas dentro del plan de trabajo de la Junta de Vigilancia.
- d) Orientar el trabajo de los demás miembros de la Junta de Vigilancia y brindarles el apoyo en los casos que sea necesario.
- e) Delegar en otros miembros principales o suplentes, actividades especiales de trabajo, de representación o de otro tipo, tanto interna como externa.
- f) Suscribir en asocio del secretario (a) las actas, informes, pronunciamientos y en general, todo tipo de documentos de la Junta de Vigilancia.
- g) Presentar los informes ante la Asamblea General de Delegados.
- h) Cuidar que se cumplan las actividades de capacitación y actualización, para los miembros de la Junta de Vigilancia incluidos dentro del Plan de Desarrollo de la cooperativa.
- i) Las demás que se relacionen con su cargo.

COOPCALDAS

ARTICULO 10: El VICEPRESIDENTE ejercerá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al presidente en caso de ausencia.
- b. Colaborar con las actividades programadas por la Junta de Vigilancia.
- c. Las demás que se relacionen a su cargo o que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 11: EL SECRETARIO ejercerá las siguientes funciones:

- a. Llevar el registro ordenado, claro y al día de todas las actas en el libro respectivo.
- b. Recopilar los documentos e información que Llegue con destino a la Junta de Vigilancia ordenarlos y clasificarlos, hacerlos conocer de sus destinatarios y archivarlos.
- c. Preparar las comunicaciones, correspondencia en general, informes y otros documentos de la Junta de Vigilancia con destino a personas y organismos internos y externos o para asociados; cuidar que se envíen en forma oportuna, así como de que se archiven en forma debida.
- d. Mantener al día, el archivo de la Junta de Vigilancia, en forma ordenada y segura.
- e. Suscribir en asocio del presidente los documentos o informes que deben ser enviados por parte de la Junta de Vigilancia.
- f. Apoyar al presidente y a los dem6s miembros de la Junta de Vigilancia en la realización de las funciones o tareas que les correspondan.
- g. Conservar en medio magnético y físico las actas.
- h. Las demás que por su naturaleza le correspondan o que le encomiende por parte del presidente.



CAPÍTULO V PROGRAMA DE TRABAJO

ARTÍCULO 12. La labor de la Junta de Vigilancia debe realizarse con base en un plan de actividades elaborado y evaluado periódicamente, el cual debe responder a todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA ATENDER SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 13. Para facilitar que cualquiera de los asociados de la cooperativa pueda consultar o tener acceso a la información de la cooperativa, se establecen las siguientes condiciones:

- a. Todo asociado que desee conocer o informarse personalmente sobre el estado financiero, administrativo o social de la entidad, debe pasar una comunicación escrita a la Junta de Vigilancia, en la cual exprese su petición y en lo posible, la causa especifica de ella.
- b. La Junta de Vigilancia coordinara con la Gerencia de la cooperativa y comunicara al asociado interesado la fecha, día y hora en que puede hacer la visita. Cuando se trate de más de un (1) asociado, el grupo debe estar compuesto máximo por cinco (5) asociados. Si fuere más de cinco se fijara otra fecha para los restantes.
- c. En ningún caso la cooperativa o sus empleados podrán autorizar la entrega de documentos originales, copias o fotocopias a algún asociado. Solo pueden ser revisados en el recinto de la cooperativa, en el lugar que la administración disponga y bajo la supervisión de un (1) miembro de la Junta de Vigilancia.
- d. El asociado o grupo de asociados a quienes se les permita la revisión de los libros o informes de la cooperativa mediante una visita personal, deben informar por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a su visita, a la Junta de Vigilancia, a la Revisoría Fiscal o a la Gerencia sobre las irregularidades encontradas, con miras a corregirlas de la forma más adecuada y oportuna posible; igualmente informar cuando no se encuentre irregularidad alguna.



CAPÍTULO VII PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 14. Las actividades de la Junta de Vigilancia y los resultados de las mismas o las actuaciones de sus miembros son de estricto carácter confidencial y en consecuencia, solamente serán dados a conocer a los Órganos de la Cooperativa, a sus asociados o a otros organismos exteriores, de acuerdo con los canales formales existentes y particularmente, a quienes compete conocer de los mismos. En concordancia con lo anterior, la Junta de Vigilancia cuidara que los documentos relacionados con el ejercicio de su cargo, los resultados de sus actuaciones, actas, informes y comunicaciones propias de la Junta, sean manejados con los controles internos adecuados y seguros.

CAPÍTULO VIII DIMITENTES

ARTÍCULO 15. Además de las causas previstas en el estatuto, será considerado dimitente el miembro de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada.

ARTÍCULO 16. El miembro dimitente, bien sea por retiro voluntario o por inasistencia, será reemplazado por su suplente respectivo.

CAPÍTULO IX DE SUS FUNCIONES

El fin primordial de la Junta de Vigilancia es el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno. Para hacer eficaz y eficiente dicho papel se definen las siguientes funciones de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 17. Son funciones de La Junta de Vigilancia:

- 1. Realizar una vigilancia permanente sobre las operaciones sociales de la Cooperativa y velar porque los actos de los órganos de administración y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarlas y en especial a los principios cooperativos.
- 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de Control y Vigilancia sobre las Irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.



- 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, trasmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberán investigarse los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando, adicionalmente, la atención de las mismas en forma inmediata.
- 5. Hacer las llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- 6. Solicitar la aplicación de las sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 7. Verificar la lista de asociados hábiles e Inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
- 8. Rendir informe sobre sus actividades ante la Asamblea General y sobre el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y su estado, actual, presentando las recomendaciones del caso.
- 9. Informar al Gerente y al Concejo de Administración sobre las observaciones que considere convenientes y sugerir las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de la Cooperativa.
- 10. Solicitar al Revisor Fiscal informes sobre el Cumplimiento de las funciones fiscalizadoras a él encomendadas.
- 11. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo: la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario(a), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- 12. Revisar como mínimo, una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatuarias y reglamentarias.
- 13. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar su participación en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.



- 14. Realizar las investigaciones sumarias, requeridas por el Consejo de Administración para la exclusión de asociados o para la imposición de sanciones a los mismos.
- 15. Velar por la oportuna ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, el Consejo de administración y los comités.
- 16. Acompañar los sorteos diseñados por los diferentes comités tales como: estímulos educativos, integración cooperativa, premio a la fidelidad cooperativa y otros en los que se requiera la presencia de la Junta de Vigilancia.
- 17. Hacer reconocimiento público del buen desempeño de los diferentes organismos de administración y ejecución de la Cooperativa.
- 18. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 18. Cuando la Junta de Vigilancia adelante investigaciones a los asociados, las Llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el Art. 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones se deberá observar como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas.

- a. Auto de apertura de Investigación y comunicación de la misma.
- b. Pliego de Cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del Investigado
- e. Práctica de Pruebas
- f. Traslado con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.



- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

CAPÍTULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser conyugues entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. Los asuntos que no estén expresamente consignados en el presente reglamento serán resueltos en concordancia con

las disposiciones generales de la legislación cooperativa, con el Estatuto, los reglamentos internos y los Principios Cooperativos.

El presente reglamento, fue aprobado por la asamblea general ordinaria celebrada en el municipio de Pereira, el día 25 de FEBRERO del 2010.

TECTOR ERASMO CASTILLO AMADOR

REPRESENTANTE LEGAL

10222 1760yl